

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)
Fecha y hora: 9 de FEBRERO de 2021; 9:36 a.m.

Proceso: VERBAL
Radicado: 2018-00086-00
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, su apoderada, el apoderado del IDEAR, la demandada Vilma Esperanza Ramírez Oviedo, su apoderado José Miguel Paraless Qüenza y el señor Jorge Eliecer Lázaro Suarez.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

El litisconsorte necesario JORGE ELIECER LÁZARO SUAREZ confiere poder en audiencia al abogado JOSE MIGUEL PARALES QÜENZA para que lo represente, el cual, manifiesta aceptarlo.

Se le corre traslado a las partes para que se pronuncien si lo desean.

POR EL DESPACHO: Se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE MIGUEL PARALES QÜENZA para que actúe en nombre y representación del señor JORGE ELIECER LÁZARO. Notificados en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 12:01 a 01:31:15)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

La apoderada de la parte demandante y el apoderado del IDEAR manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

El apoderado de los demandados plantea nulidad dentro del presente asunto, conforme lo indicado en el memorial allegado al juzgado vía correo institucional y a las razones expuestas en audiencia.

Se le corre traslado a la apoderada de la demandante, quien en uso de la palabra realiza sus consideraciones.

Se decreta un receso para decretar las pruebas dentro del presente incidente. Notificados en estrados.

Receso entre el minuto 39:26 a 01:11:18.

Se reanuda la audiencia y se precisa que se tendrá en cuenta los documentos que aportó en el escrito del memorial de nulidad.

DE OFICIO se decreta:

- El interrogatorio de parte a la señora VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y JORGE ELIECER LÁZARO SUÁREZ.
- El testimonio de los señores RAFAEL DIAZ y LUCENNY SALCEDO de la empresa Inter rapidísimo. Igualmente, los señores HECTOR RAMIREZ y JOSE MOJICA de la empresa 472.

Teniendo en cuenta que los apoderados no solicitaron pruebas dentro del presente trámite, no se decretará por parte de ellos. Notificados en estrados.

El abogado JOSE MIGUEL PARALES solicita se le permita aportar pruebas adicionales.

POR EL DESPACHO: En atención que la solicitud debió ser planteada dentro de la petición, se niega por extemporánea dichas pruebas. Notificados en estrados.

Se procede a recepcionar los interrogatorios de parte decretados dentro del incidente de nulidad, iniciando con la señora VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO.

Atendiendo que el señor JORGE ELIECER LÁZARO SUAREZ no ha logrado conectarse nuevamente a la audiencia para proceder a practicarle el interrogatorio, y en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de reprogramarla y recaudar dicha prueba en esa oportunidad, se fija las 9:30 a.m., del 11 de MARZO de 2021.

La secretaría deberá citar a los testigos decretados.

Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 10:57 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Ataya B.
Revisó: Kelly Rincón J.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: VERBAL
Radicado: 2018-00086-00
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO

Código de verificación:
d0683dd929fca013dd5c510aeda2bad202d0caa0717da3b0127
b5475b06e2177

Documento generado en 10/02/2021 05:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>